



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Aller para el desarrollo de las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales.

Habiéndose suscrito con fecha 20 de octubre de 2016 Convenio de colaboración entre la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Aller, para el desarrollo de las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 12 de enero de 2017.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.—Cód. 2017-00467.

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALLER, PARA EL DESARROLLO DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

En Oviedo, a 20 de octubre de 2016.

Reunidos

La Ilma. Sra. D.^ª Pilar Varela Díaz, Consejera de Servicios y Derechos Sociales, en representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2016.

Y de otra:

El Sr. D. David Moreno Bobela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller, en representación de dicha entidad, habilitado para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes concurren en la respectiva representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad legal y legitimación para suscribir el presente convenio, a tal fin

Manifiestan

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 10.1.24 recoge la competencia exclusiva del Principado de Asturias en materia de asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario y actuaciones de reinserción social.

La competencia en materia de servicios sociales básicos ha correspondido a los Ayuntamientos en virtud de lo previsto en la Ley 7/1985, de 11 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; actualmente, si bien esta norma no atribuye expresamente esta competencia a los Ayuntamientos al amparo de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, y teniendo en cuenta el tradicional apoyo para la prestación de estos servicios por las entidades locales, se hace imprescindible mantener el marco de colaboración entre Administraciones Públicas para la prestación de los servicios sociales básicos.

Al amparo de la competencia exclusiva del Principado de Asturias se dicta la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, que en su artículo 7 recoge como funciones de la Administración Local, entre otras, la titularidad y gestión de los servicios sociales generales en los términos establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, figurando por otro lado, entre las de la Administración del Principado de Asturias, según el artículo 6 de la citada Ley, la de cooperación con las entidades locales para el adecuado ejercicio de dichas funciones y la planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias.

Corresponde a los servicios sociales generales el ejercicio de las siguientes funciones según artículo 11 de la citada ley:

- Realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social del conjunto de la población asturiana.



- b. Ser centros de información, valoración, diagnóstico y orientación para la población en cuanto a los derechos y recursos sociales existentes y a las intervenciones sociales que les puedan corresponder.
- c. Prestar servicios de ayuda a domicilio y apoyos a la unidad convivencial.
- d. Desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo.
- e. Desarrollar programas de alojamientos alternativos temporales destinados principalmente a transeúntes.
- f. Gestionar prestaciones de emergencia social.
- g. Ordenar y disponer sus actuaciones de manera coordinada con los planes y actuaciones dependientes de la Comunidad Autónoma.
- h. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas que correspondan al ámbito municipal o aquellas otras que se les puedan delegar o encomendar.
- i. Detección de necesidades sociales en su ámbito territorial, proporcionando la información necesaria para la planificación en dicho ámbito y en el general.

Por otro lado, el Decreto 108/2005 de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales, define el centro de servicios sociales como la unidad básica de funcionamiento del sistema, que estará dotado con un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales cuyo ámbito de actuación es la zona básica de servicios sociales.

La colaboración entre Administraciones Públicas para la prestación de los servicios sociales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1/2003 señalada, podrá instrumentarse a través de convenios o cualquier otra figura prevista en el ordenamiento jurídico a fin de condicionarla al cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general de los servicios sociales en el territorio del Principado de Asturias y a un estricto control financiero.

Desde el año 1988, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias viene suscribiendo con el Ministerio competente en materia de servicios sociales un convenio programa para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales con las Entidades Locales que tiene por objeto financiar estas prestaciones para garantizar la atención de las personas en situación de necesidad.

Desde ese momento, se han suscrito convenios de colaboración con las Entidades Locales para garantizar la prestación en el ámbito territorial del Principado de Asturias de los servicios sociales básicos. El último convenio suscrito hasta la fecha data del año 2014, y fue prorrogado automáticamente mediante la suscripción de las correspondientes adendas anuales durante 2015, que preveían a su vez su vigencia hasta el 28 de febrero de 2016 a efectos de la justificación. Por tanto, procede la suscripción de un nuevo acuerdo que extienda sus efectos durante el ejercicio 2016.

En el Presupuesto del Principado de Asturias 2015, prorrogado para 2016, se incluye un crédito por un importe total de 26.800.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-464-000, que financiará las acciones objeto de los convenios a suscribir con las distintas Entidades locales para el desarrollo de las prestaciones sociales básicas.

La entidad beneficiaria dispondrá asimismo de dotación presupuestaria para similares fines.

Y en base a lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.—Objeto y contenido

Es objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales y la entidad beneficiaria, para el sostenimiento y desarrollo de la red pública de servicios sociales generales, que constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de éste y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social.

Segunda.—Aportaciones de las partes

La aportación económica para los fines del presente Convenio y para su ejecución en el ejercicio de 2016, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas:

- 1) Aportación del Principado de Asturias y del Ministerio competente en materia de servicios sociales

Las aportaciones del Ministerio competente en materia de servicios sociales y del Principado de Asturias al presente Convenio, irán destinadas a financiar los programas que integran el Plan General Municipal de Servicios Sociales y que a continuación se detallan:

Centro Municipal de Servicios Sociales	Concedido
1) PERSONAL	87.576,00
2) MANTENIMIENTO	5.940,00
3) AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA	200.286,00
4) INCORPORACIÓN SOCIAL	6.302,00
5) AYUDAS ECONÓMICAS Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO	17.000,00
AYUDAS CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA	22.050,00
TOTAL	339.154,00

2) Aportación de la Entidad Local

Centro Municipal de Servicios Sociales	
1) PERSONAL	27.950,34
2) MANTENIMIENTO	6.122,00
3) AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA	45.302,74
4) INCORPORACIÓN SOCIAL	5.697,89
5) AYUDAS ECONÓMICAS Y ALOJAMIENTO ALTERNATIVO	10.100,00
TOTAL	95.172,97

Tercera.—Obligaciones

1) La entidad beneficiaria, como partícipe del presente Convenio, y a los efectos de cumplir con el principio de proximidad del Centro de Servicios Sociales, desarrollará las funciones previstas para el Sistema Público de Servicios Sociales y para los Servicios Sociales Generales, recogidas en los artículos 3 y 11 de la Ley 1/2003 de Servicios Sociales de Principado de Asturias.

2) Asimismo, en su condición de beneficiaria de fondos públicos por el presente Convenio, son obligaciones de la entidad beneficiaria, las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 14, y en concreto deberá cumplir con las siguientes:

- a) Organizar y desarrollar la actividad señalada que fundamenta la concesión de la subvención, debiendo, en caso de ser necesaria la selección de personal, realizarse ésta de acuerdo con los principios de igualdad, capacidad y mérito.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Notificar a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias la percepción de toda clase de subvenciones o ayudas de carácter público o privado para la realización de actividades o programas que tengan como objeto o finalidad los expresados en el presente convenio, debiendo presentar cuantos documentos se estimen necesarios para un adecuado control. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- f) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que da la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- g) Presentar declaración responsable ante la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, antes de la propuesta de concesión, de que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y asimismo, que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

3) La entidad beneficiaria estará sujeta a las siguientes obligaciones de información:

- a) Aportar los datos necesarios al Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS v.5), comprometiéndose a mantener la información actualizada o, en caso de instalar SIUSS en sus propios servidores o utilizar una aplicación externa, deberá remitirse a la Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad el archivo para la carga de datos de explotación estadística que cumpla las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio antes del 31 de enero de 2017. Podrá ser requerida por períodos inferiores por necesidades de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales o por otras impuestas por el Ministerio competente en materia de Asuntos Sociales.
- b) Comunicar a la Consejería de Servicios y Derechos Sociales cualquier contingencia de carácter relevante que afecte o pueda afectar al normal desarrollo del Convenio.
- c) Presentación de un informe técnico de seguimiento y previsión de ejecución presupuestaria anual de las cuantías detalladas en los cuadros de la cláusula segunda de este convenio, antes del día 15 de septiembre del ejercicio en curso.
- d) Presentación de la planificación anual de cada ejercicio, antes del 31 de octubre del ejercicio previo. Dicha planificación se situará a nivel operativo, teniendo como referentes técnicos a nivel estratégico y táctico, los planes autonómicos de servicios sociales así como los programas de intervención de la red básica, y en la misma se describirá el desarrollo de estos programas en torno a objetivos, metodología, distribución de los recursos hu-



manos, personas usuarias, indicadores evaluación, indicando los créditos de la Entidad Local destinados a los mismos.

- e) Presentar memoria evaluativa de ejecución correspondiente al ejercicio vigente, antes del 28 de febrero del año siguiente al de vigencia del convenio.

Cuarta.—Justificación

La entidad local beneficiaria de las aportaciones económicas señaladas en la cláusula segunda, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos al amparo del presente convenio, así como de la aportación económica municipal comprometida en el presente ejercicio.

La justificación del gasto se realizará antes del 28 de febrero de 2017, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria técnica de la programación llevada a cabo y de las actuaciones realizadas conforme al convenio, suscrita por un técnico/s competente/s en la materia vinculado/s a la gestión del presente convenio.
Además, en el caso de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, deberá constar el número total de horas ejecutadas y gasto, precio/hora; con desglose del coste de días laborables y fines de semana y festivos, en el caso del servicio de ayuda a domicilio.
2. Certificación del titular de la Secretaría y/o Intervención municipal de la entidad local que acredite los siguientes extremos:
 - a) Relación de gastos relativos a las actuaciones del convenio, desglosados por conceptos y subconceptos, especificando para cada actuación los realizados con cargo a la subvención que se concede. En esta relación se expresarán detallada e independientemente los gastos de personal, si los hubiere, indicando el número de efectivos por categoría profesional y el coste para cada categoría.
 - b) Importe aportado por la entidad local para la financiación de cada uno de los conceptos y subconceptos en que se desglosa el presente convenio.
 - c) Relación de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) Para la justificación del gasto en servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, además, deberá constar:
 - Coste total de la prestación de los mismos, indicando ingresos procedentes de la Consejería y el Ministerio, así como de tasas o precios públicos repercutidos en las personas usuarias por cada uno de estos servicios.
 - Gasto total por la prestación de estos servicios.
 - e) Podrán compensarse gastos entre conceptos destinados a las distintas prestaciones. En las comisiones de seguimiento se valorará la pertinencia de estas compensaciones, siempre que la necesidad esté suficientemente motivada en el informe técnico de ejecución y grado de cumplimiento de objetivos.
3. Las Entidades Locales deberán conservar a disposición de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales los originales de las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten el gasto justificado durante al menos, cuatro años.

Quinta.—Pago

a) El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, exonerando a la entidad beneficiaria de prestar garantía por Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y en la Resolución de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones de las aportaciones económicas del Principado de Asturias.

El pago de la subvención exigirá que la entidad beneficiaria acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Una vez suscrito el presente convenio se procederá a la disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago correspondiente al 50% de la cantidad que se establece en el apartado 1 de la cláusula segunda.

A partir del 15 de septiembre se reconocerá la obligación de pago correspondiente a la cuantía pendiente de pago.

- b) El pago se efectuará en el plazo de un mes a contar desde el reconocimiento de la obligación de pago.

Sexta.—Refuerzo servicio de ayuda a domicilio

Las cuantías que corresponda abonar por el Principado a la Entidad Local como consecuencia de lo previsto en la cláusula segunda podrán ser incrementadas si fuese preciso por el importe necesario para posibilitar la adecuada prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio respetando la disponibilidad de crédito recogido en la partida presupuestaria 1603 313E 464 000 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2015, prorrogados para el ejercicio 2016.

Séptima.—Modificaciones

La Entidad Local beneficiaria deberá comunicar antes del 15 de diciembre de 2016 cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., incluidas las relativas a la aportación municipal, con el fin de acordar conjuntamente la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.



Toda modificación, para que surta efecto, deberá ser acordada por la Comisión de seguimiento del convenio, donde se valorará la pertinencia de las mismas, a la vista de informe técnico de ejecución y grado de cumplimiento de objetivos, y aceptada mediante Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

Octava.—*Servicio de ayuda a domicilio para la asistencia a centros de día*

La Entidad Local se compromete a prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme a lo previsto en la normativa autonómica, como complemento para garantizar la asistencia a los Centros de Día a aquellas personas que tengan reconocido este servicio, así como a regular la prestación del servicio mediante la correspondiente ordenanza municipal, y en línea con lo previsto en la normativa autonómica.

Novena.—*Financiación de la prestación del servicio de teleasistencia*

La Entidad Local se compromete a regular la prestación del servicio de teleasistencia mediante la correspondiente ordenanza municipal, conforme a lo previsto en la normativa autonómica.

Décima.—*Ayudas de emergencia*

La Entidad Local se compromete a regular la concesión de ayudas de emergencia mediante ordenanza municipal, y a incluir en la misma el concepto de ayudas contra la pobreza energética así como facilitar la información necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio suscrito entre en el Principado de Asturias y EDP, para que las Ayudas Económicas de Emergencia social destinadas al pago de los suministros energéticos, resulten más eficientes evitando cortes de energía y aplazando el pago para dar tiempo a la percepción de la ayuda.

En la memoria técnica de justificación de las ayudas de pobreza energética, se harán constar los siguientes extremos:

- Beneficiarios/unidades familiares.
- Tamaño de las unidades familiares.
- Nivel de ingresos familiar y su procedencia.
- Otras ayudas percibidas.
- Cuantía de las facturas.
- Altas de suministros suscritas.
- Cuantía subvencionable.

Undécima.—*Revocación y reintegro*

1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del presente convenio llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del mismo, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2) El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, según establece el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que la Entidad Local hubiera formulado. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

4) El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias.

5) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Duodécima.—*Comisión de Seguimiento*

Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación periódico de las actuaciones y de los métodos de recogida de información que permitan dicha evaluación, así como de la resolución de los problemas que pudieran derivarse.

A tales efectos se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, unos de los cuales actuará como Presidente, y por dos representantes de la entidad beneficiaria.

Dicha Comisión tendrá como funciones:

1. La evaluación y seguimiento de los programas y actuaciones objeto del presente Convenio y la interpretación de su clausulado.
2. Las descritas en la cláusula cuarta, apartado 2.e. Toda modificación para que surta efecto, deberá ser aceptada mediante Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

La Comisión adoptará sus decisiones por consenso y si éste no fuese posible, el Presidente elevará informe la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.



Decimotercera.—*Vigencia*

El presente convenio estará vigente durante el ejercicio 2016; sin embargo, a efectos de justificación de la subvención el plazo concluirá el 28 de febrero de 2017.

No obstante los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto su clausulado se prorrogará de forma anual y automática de no mediar denuncia del mismo, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización, salvo lo referente a las cláusulas segunda, en lo relativo a la financiación, y cláusula cuarta, sobre justificación, que se fijarán mediante la suscripción de la correspondiente Adenda al presente convenio.

Decimocuarta.—*Extinción*

Son causas de extinción del presente Convenio:

- 1) La denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra parte con una antelación mínima de un mes, basada en causa justificada.
- 2) El mutuo acuerdo de las partes.
- 3) El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio o sus modificaciones.

En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la Comisión de Seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, basada en el incumplimiento por parte de la Entidad, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización y determinará la obligación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como norma básica, así como en el Decreto 71/1992.

Decimoquinta.—*Régimen jurídico*

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias, así como lo dispuesto en la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en su nueva redacción dada por Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás que resulte aplicable.

Decimosexta.—*Recursos y jurisdicción competente*

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la jurisdicción Contencioso-Administrativa y a la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin que quepa recurso en vía administrativa, según el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según el mencionado artículo, se podrá requerir a la otra parte previamente para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad material a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha expresados.

Por el Principado de Asturias
La Consejera de Servicios y Derechos Sociales

Por el Ayuntamiento de Aller
El Alcalde-Presidente

Fdo.: Pilar Varela Díaz

Fdo.: David Moreno Bobela